

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GRUPO EQUISALUD S.A.C. Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP

Conste por el presente documento, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **GRUPO EQUISALUD S.A.C.** con RUC N° 20611217570, inscrita en la ficha N° 15337991, del Registro de Sociedades Mercantiles de la zona registral N° IX sede Lima, señalando domicilio en calle Los Topacios N° 1291 (frente al Hospital Carrión), distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, debidamente representada por su gerente administrativo señora **WENDY LORENA PAZ LEGUÍA**, peruana, con DNI N° 07529269, a quien en adelante se denominará **EL CENTRO MÉDICO**; y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su intendente nacional, señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 07 de mayo del 2024, a quien en adelante se denominará **LA INBP**.



El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

GRUPO EQUISALUD S.A.C., es una persona jurídica, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades, cuyo objeto social principal es brindar e impulsar servicios de salud en general, así como otros servicios que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; es así como cuenta con experiencia, posicionamiento, imagen e infraestructura. **GRUPO EQUISALUD S.A.C.** cuenta con un contrato de administración y operación del Inmueble ubicado en calle Los Topacios N° 1291, distrito de Bellavista, provincia del Callao y departamento de Lima; lugar donde se ejecuta su actividad económica en el establecimiento de salud denominado **CENTRO MÉDICO CALLAO**.

LA INBP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo ejercer las competencias y funciones que se establecen en los artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, sobre la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Toda referencia a **LA INBP** y a **EL CENTRO MÉDICO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio se comprometen a su cumplimiento teniendo en cuenta la estricta observancia de las normas que rigen.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
3. Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.





- 4. Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- 5. Decreto legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y sus modificatorias.
- 6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 8. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 9. Resolución de Intendencia N°051-2022-INBP que aprueba la Directiva N°002-2022-INBP “Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto que **EL CENTRO MÉDICO** pueda ofrecer una cartera de servicios de salud de forma directa o a través de terceros integrando inclusive otras instituciones públicas o privadas, a favor de los integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) así como a sus familiares directos (cónyuges, hijos, padres y hermanos) para ello se realizarán las siguientes actividades sin ser estas limitativas para la comunidad de **LA INBP**:



- a) Consultas médicas con descuentos.
- b) Campañas regulares y especializadas (Gratuitas o con precios de campaña).
- c) Tarifas sociales especiales.
- d) En resumen, lo que se especifique sin ser limitativo en el **ANEXO**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente convenio específico.

EL CENTRO MEDICO se compromete a:

- 4.1. Gestionar todos los servicios médicos propios o de terceros, inclusive en nuevos centros de salud que se vayan integrando al presente convenio.
- 4.2. Inversión y apoyo en la gestión de marketing referente a comunicar los servicios médicos materia del presente convenio.

LA INBP se compromete a:

- 4.3. Comunicar a su comunidad, sobre los beneficios del presente convenio.
- 4.4. Apoyar en gestiones administrativas y de relacionamiento para el desarrollo de las actividades.
- 4.5. Facilitar y generar base de datos de su comunidad para la gestión personalizada referente a los servicios de salud.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El convenio tendrá vigencia por tres (3) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Vencido éste, se producirá la renovación automática del convenio por un periodo igual, salvo que alguna de **LAS PARTES** opte por la no renovación, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte en el domicilio señalado en la parte introductoria, con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha de su vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el desarrollo del presente convenio específico serán asumidos por **EL CENTRO MÉDICO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 7.1. Toda información compartida por **LAS PARTES** en virtud de la ejecución del Convenio deberá ser mantenida en la más estricta confidencialidad y reserva, extendiéndose el compromiso asumido en virtud de la presente cláusula hasta por dos (2) años posteriores a la fecha en que el Convenio hubiera cesado en sus efectos, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y demás conexas.
- 7.2. **LAS PARTES** se comprometen a no entregar, ceder, comunicar, divulgar y/o utilizar para su beneficio ni para el beneficio de cualquier otra persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, cualquier información confidencial que incluya todo el know-how, conocimientos técnicos o alguna otra similar que hayan recibido, ni podrán suplicarla, grabarla, copiarla o reproducirla de cualquier otra forma. Dicha información solo será utilizada bajo los términos que sean autorizados por **LAS PARTES**.
- 7.3. El acceso a la información estará limitado a los servidores, funcionarios, empleados y terceros que, por su vinculación con **LAS PARTES** puedan tener acceso a ella.
- 7.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La información se encuentre en dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del convenio por la parte receptora de la información.
- Por mandato legal, judicial o de alguna otra autoridad competente que exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra parte de tal eventualidad, a fin de que éstas evalúen las medidas de protección que consideren convenientes para el tratamiento de la información.
- La información que, previamente a la suscripción del convenio, alguna de **LAS PARTES** se encuentre obligada contractualmente a suministrarla a algún tercero.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES**, designarán a un miembro de su institución como coordinador, el mismo que se encargará de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que en el marco del presente documento se originen.

Por parte de **DEL CENTRO MÉDICO**:

Gerencia Administrativa: wpaz@centromedicocallao.pe
Wendy Lorena Paz Leguía Teléf. 902-208605

Asistente Administrativa: pcastaneda@centromedicocallao.pe
Pamela Castañeda Rodríguez Teléf. 992-612566



Por **LA INBP**:

Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios, sgb.int@inbp.gob.pe

- 8.2. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producido, contados desde el día siguiente en que alguna de **LAS PARTES** dispusiera el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que cualquier variación, modificación, restricción, ampliación o precisión que de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada institución.

LAS PARTES, por mediar el interés común, convienen prestar apoyo y colaboración recíproca para el logro del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Cuando una de **LAS PARTES** quede imposibilitada de continuar con la ejecución del presente convenio por más de tres (3) meses. Para que la resolución opere, la parte imposibilitada de ejecutar las actividades previstas en el presente convenio comunicará por escrito a la otra parte las razones de ello. Si vencido dicho plazo no se ha levantado la causa que le impide continuar con la ejecución del presente convenio, éste quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la comunicación que informe tal hecho.
- 10.3. Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte interesada en dar por terminado anticipadamente el convenio deberá cursar una carta a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días haciendo conocer su voluntad de poner término al convenio. Se establecerá el plazo de treinta (30) días para dar respuesta, vencido este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- 10.4. Para la resolución del presente convenio, una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, su voluntad de resolver el convenio. La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. **LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos



que susciten la divergencia, dentro de cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio.

- 11.2. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de las adendas que se suscriban, el cambio de domicilio registrá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con la ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.
- 14.2. Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 14.3. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 14.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por triplicado en señal de conformidad, a los 04 días del mes Julio de del año 2024.

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERÚ

WENDY LORENA PAZ LEGUÍA
GERENTE ADMINISTRATIVO
CENTRO MÉDICO CALLAO

